

SESIÓN ORDINARIA N°05-13

Acta de la Sesión Ordinaria número cero cinco - trece celebrada por la Corporación Municipal de Montes de Oro, el día 04 de febrero del 2013, en su Sala de Sesiones, al ser las dieciocho horas y catorce minutos.

REGIDORES PROPIETARIOS:

Vladimir Sacasa Elizondo-Presidente Municipal
Lidieth Martínez Guillen
Edwin Córdoba Arias
Manuel Vargas Rojas sust. a Alvaro Carrillo Montero
Freddy Rodríguez Porras

REGIDORES SUPLENTE:

Julio Castro Quesada
Ana Iris Cruz Jiménez

SINDICOS PROPIETARIOS:

Arley Estrada Saborío sust. a Ana Lorena Rodríguez Chaverri
Lorena Barrantes Porras
Carlos Luis Picado Morales

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

Alvaro Jiménez Cruz - Alcalde Municipal
Juanita Villalobos Arguedas - Secretaria del Concejo Municipal

Se somete a consideración el Orden del Día, de la siguiente forma:

ORDEN DEL DÍA:

- 1-Comprobación del cuórum
- 2-Juramentacion a la Señora:Ana Iris Cruz Jiménez,
- 3- Lectura y Aprobación de Actas
- 4 Lectura de Correspondencia y Acuerdos
- 5- Informe del Alcalde Municipal
- 6- Mociones
- 7-Informe de Comisión
- 8- Asuntos de Trámite Urgente
- 9-Asuntos Varios
- 10-Cierre de Sesión

CAPITULO PRIMERO – COMPROBACION DE CUORUM

INCISO N° 1:

Comprobado que existe el cuórum, se inicia la sesión, al ser las dieciocho horas y catorce minutos.

ENTERADOS.

CAPITULO SEGUNDO- JURAMENTACION DE LA SEÑORA ANA IRIS CRUZ JIMENEZ

INCISO N°2:

El Presidente Municipal procede a juramentar a la Señora Ana Iris Cruz Jiménez, para que siga fungiendo como Regidora Suplente, por parte del Partido Movimiento Libertario.

QUEDA DEBIDAMENTE JURAMENTADA

CAPITULO TERCERO- APROBACION DE ACTA

INCISO N°3:

Se procede a discutir el Acta de la Sesión Ordinaria N°04-13, celebrada por esta Corporación Municipal el día 28 de Enero del 2013.

Así las cosas, discutida el Acta, el Concejo Municipal la aprueba en todas sus partes.

APROBADA

CAPITULO CUARTO- LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y ACUERDOS

INCISO N°4:

Del Señor Alcalde Municipal, se conoce Resolución N°05-2013, que a letra dice:

“RESOLUCIÓN N° 5-2013

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTES DE ORO, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta y uno del mes de Enero del dos mil trece.

Con fundamento en las atribuciones que me confiere el Código Municipal, me presento a interponer formal veto por razones de legalidad y oportunidad, contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal mediante Inciso N°3, Capítulo N°III, de la Sesión Ordinaria N°04-13, celebrada por esta Corporación Municipal el día 28 de enero del 2013, el que en su POR TANTO, dice textualmente:

POR TANTO, MOCIONAMOS:

1.- Para que el Concejo Municipal de Montes de Oro acuerde ordenar al señor Alcalde Municipal que proceda con la ejecución del acuerdo adoptado por este órgano colegiado, en el inciso 23 del capítulo séptimo del acta de la sesión ordinaria 32-12, celebrada el 06 de agosto del 2012, según el cual se recomienda al señor Alcalde Municipal que nombre al señor Aguilar Rodríguez, cédula de identidad N° 601010608, como abogado de este órgano colegiado, en los términos establecidos por la moción 09-12, aprobada en la sesión ordinaria 28-12, celebrada el 09 de julio del 2012.

2.- Para que una vez en firme el acuerdo respectivo, se notifique el mismo a la Alcaldía Municipal y al señor Aguilar Rodríguez, para lo que corresponda.

3.- Para que la presente moción se dispense del trámite de comisión y se adopte como un acuerdo definitivo.

CONSIDERANDO:

Primero: Que nuestra Constitución Política en su Artículo N°11, señala las potestades de los funcionarios públicos, señalamiento constitucional que se viene a complementar con el artículo N° 11, la Ley General de la Administración Pública, en el que se obliga a los funcionarios públicos a someterse a sus competencias y al ordenamiento jurídico.

Segundo: Que el Código Municipal define claramente las competencias, tanto del Concejo Municipal, como del Alcalde Municipal, esto especialmente en sus Artículos N°13 y 17; Además en el artículo 31, de este mismo cuerpo normativo se le señala la prohibición, de intervenir en las

competencias de cada uno de estos dos órganos municipales, de igual forma el artículo N° 124 establece sobre quien recae las competencias de la designación de los funcionarios municipales.

Tercero: Que efectivamente el Concejo Municipal, acordó en forma definitiva, mediante el Inciso N°23, Capítulo N°VII, de la Sesión Ordinaria N°32-12, celebrada por esta Corporación Municipal el día 06 de agosto del 2012, lo que se describe a continuación:

“INCISO N°23:

El Concejo Municipal procede a formar terna, que se le remitirá al Alcalde Municipal, para que nombre al Asesor Legal, que prestará sus servicios al Concejo Municipal, quedando integrada de la siguiente manera:

1. *Lic. Roberto Aguilar Rodríguez*
2. *Licda. Sidaly Valverde Camareno*
3. *Lic. Rogelio Flores Villalobos*

Por lo que se recomienda a la Administración, que se nombre al Licdo. Roberto Aguilar Rodríguez.

Se somete a votación y es aprobado con cuatro votos a favor y uno en contra del Regidor Álvaro Carrillo Montero.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO”.

Cuarto: Que en acatamiento al acuerdo arriba descrito, esta Alcaldía Municipal procede al cumplimiento del mismo, dictando la resolución N° 06-2012, que literalmente dice:

“Resolución n° 06-12

ALCALDIA MUNICIPAL DE MONTES DE ORO, a las catorce horas del día 10 de agosto del 2012.

El suscrito ALVARO JIMENEZ CRUZ, portador de la cedula de identidad numero: seis – ciento sesenta y siete-seiscientos setenta y dos, vecino de Miramar de Montes de Oro, Puntarenas, Alcalde Municipal de la Municipalidad de Montes de Oro, designado mediante Resolución N°0024-E11-2011, del Tribunal Supremo de Elecciones de fecha 03 de enero del 2011, en uso de las facultades que le confieren las Leyes de la República, resuelve:

CONSIDERANDO:

1. *Que el Concejo Municipal, acordó en forma definitiva, mediante el Inciso N°23, Capítulo N°VII, de la Sesión Ordinaria N°32-12, celebrada por esta Corporación Municipal el día 06 de agosto del 2012, lo que se describe a continuación:*

“INCISO N°23:

El Concejo Municipal procede a formar terna, que se le remitirá al Alcalde Municipal, para que nombre al Asesor Legal, que prestará sus servicios al Concejo Municipal, quedando integrada de la siguiente manera:

1. *Lic. Roberto Aguilar Rodríguez*
2. *Licda. Sidaly Valverde Camareno*
3. *Lic. Rogelio Flores Villalobos*

Por lo que se recomienda a la Administración, que se nombre al Lic. Roberto Aguilar Rodríguez.

Se somete a votación y es aprobado con cuatro votos a favor y uno en contra del Regidor Álvaro Carrillo Montero.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO”.

2. *Que existe un acuerdo aprobado por el Concejo Municipal, mediante el Inciso N°24, Capítulo N°V, Sesión Ordinaria N°28-12, celebrada por esta Corporación Municipal el día 09 de julio del 2012, el que en la parte dispositiva dice textualmente.*

POR TANTO, MOCIONAMOS:

1.- *Para que el Concejo Municipal de Montes de Oro adopte un acuerdo, mediante el cual en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de su firmeza, proceda con la conformación de la nómina de al menos tres candidatos y candidatas al puesto de Asesor Legal de este órgano colegiado y que a la vez acuerde remitir dicha nómina a la Alcaldía Municipal, para que conforme a derecho, proceda con el nombramiento del abogado o abogada, por un medio tiempo y por un plazo de dos meses, mientras se abre el concurso respectivo.*

2.- *Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro adoptar un acuerdo, mediante el cual notifique la presente moción a la Alcaldía Municipal, para que proceda con lo que corresponda.*

3.-*Para que el Concejo Municipal de Montes de Oro adopte un acuerdo, mediante el cual dispense la presente moción del trámite de comisión y la adopte como un acuerdo definitivamente aprobado.*

Dado en la ciudad de Miramar, el 09 de julio del 2012

Atentamente:

Vladimir Sacasa Elizondo

Lidieth Martínez Guillen “

3. *Que para la contratación del Asesor del Concejo Municipal,, se cuenta con un perfil debidamente validado mediante acuerdo municipal, que establece que los candidatos a dicho puesto deben acreditar:*

- a. *Licenciatura en derecho*
- b. *Al menos 3 años de experiencia en labores jurídicas.*
- c. *Incorporado al colegio respectivo.*

4. *Que existe una nómina con tres candidatos, para nombrar el Asesor Legal del Concejo Municipal, justamente remitida por este Órgano Colegiado, con una recomendación de que se nombre uno de los candidatos de ésta.*

5. *Que el Artículo N°17 del Código Municipal, establece que corresponde al Alcalde Municipal, entre otras las siguientes atribuciones y obligaciones:*

a) *Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.*

b) *Nombrar, promover, remover al personal de la municipalidad, así como concederles licencias imponerles sanciones; todo de acuerdo a este código y los reglamentos respectivos. Las mismas atribuciones tendrán sobre el personal de confianza a su cargo.*

RESULTANDO:

PRIMERO: *Que el candidato recomendado mediante acuerdo, para Asesor Legal del Concejo, desde la óptica de esta administración municipal, no debería ser nombrado, por cuanto ello representaría un evidente **conflicto de intereses**, dado que esta Municipalidad,*

según certificación suscrita por José Manuel Alfaro Coto Coordinador Judicial 2 del Poder Judicial- Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas, tiene en trámite una demanda de proceso Ejecutivo Simple, tramitado, bajo el expediente Numero 07-101137-0642-CI, contra el señor Roberto Aguilar Rodríguez, cédula 6-268-725 y otros.

SEGUNDO: Que el Artículo N°13, de Código Municipal norma las siguientes atribuciones y obligaciones del Concejo:

- a) Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido.*
- b) Acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas y precios que cobre por los servicios municipales, así como proponer los proyectos de tributos municipales a la Asamblea Legislativa.*
- c) Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley.*
- d) Organizar, mediante reglamento, la prestación de los servicios municipales.*
- e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento.*
- f) Nombrar y remover al auditor o contador, según el caso, y al Secretario del Concejo*
- g) Nombrar directamente, por mayoría simple, a los miembros de las Juntas Administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las Juntas de Educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa. Además, por igual mayoría, nombrar a los representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera.*
- h) Resolver los recursos que deba conocer de acuerdo con este código.*
- i) Proponer a la Asamblea Legislativa los proyectos de ley necesarios para el desarrollo municipal, a fin de que los acoja, presente y tramite. Asimismo, evacuar las consultas legislativas sobre proyectos en trámite.*
- j) Acordar la celebración de plebiscitos, referendos y cabildos de conformidad con el reglamento que se elaborará con el asesoramiento del Tribunal Supremo de Elecciones, observando, en cuanto a la forma e implementación de estas consultas populares, lo preceptuado por la legislación electoral vigente.*

En la celebración de los plebiscitos, referendos y cabildos que realicen las municipalidades, deberán estar presentes los delegados que designe el Tribunal Supremo de Elecciones, quienes darán fe de que se cumplieron los requisitos formales exigidos en el código y el reglamento supra indicado. Los delegados del Tribunal supervisarán el desarrollo correcto de los procesos citados.
- k) Aprobar el Plan de desarrollo municipal y el Plan operativo anual, que el Alcalde Municipal elabore con base en su programa de gobierno. Estos planes constituyen la base del proceso presupuestario de las municipalidades.*
- l) Conocer los informes de auditoría o contaduría, según el caso, y resolver lo que corresponda.*
- m) Crear las comisiones especiales y las comisiones permanentes asignarles funciones.*
- n) Conferir distinciones honoríficas de acuerdo con el reglamento que se emitirá para el efecto.*
- ñ) Comunicar, al Tribunal Supremo de Elecciones, las faltas que justifiquen la remoción automática del cargo de regidor o alcalde municipal.*
- o) Dictar las medidas de ordenamiento urbano.*

- p) Constituir, por iniciativa del alcalde municipal, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades públicas de economía mixta.
- q) Autorizar las membrecías ante entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, que estime pertinentes para beneficio del cantón.
- r) Las demás atribuciones que la ley señale expresamente.

Nótese entonces que las únicas competencias en cuanto a nombramiento del personal municipal, que se le establecen al concejo municipal lo son: Nombrar y remover al auditor o contador, según el caso, y al Secretario del Concejo, esto según el inciso F, del artículo arriba indicado.

TERCERO. Que además de las normas ya descritas, podemos señalar lo siguientes artículos que tienen relación con las competencias del Alcalde y Concejo Municipal, como por ejemplo:

ARTÍCULO 31.- Prohíbese al Alcalde Municipal y a los regidores:

Intervenir en asuntos y funciones de su competencia, que competan al alcalde municipal, los regidores o el Concejo mismo. De esta prohibición se exceptúan las comisiones especiales que desempeñen.

ARTÍCULO 124.- *Con las salvedades establecidas por esta ley, personal de las municipalidades será nombrado y removido por el alcalde municipal, previo informe técnico respecto a la idoneidad de los aspiran al cargo.*

ARTÍCULO 130.- *Como resultado de los concursos aludidos en los incisos b) y c) del ARTÍCULO 125 de este código, la Oficina de Recursos Humanos presentará al alcalde una nómina de elegibles de tres candidatos como mínimo, en estricto orden descendente de calificación. Sobre base, el alcalde escogerá al sustituto.*

Mientras se realiza el concurso interno o externo, el alcalde podrá autorizar el nombramiento o ascenso interino de un trabajador hasta por plazo máximo de dos meses, atendiendo siempre las disposiciones del Artículo N° 116 de esta ley.

ARTÍCULO 152.- *Las disposiciones contenidas en este título sobre el procedimiento de nombramiento y remoción no serán aplicadas a los funcionarios que dependan directamente del Concejo ni a los empleados ocasionales contratados con cargo a las partidas presupuestarias Servicios*

Especiales o Jornales Ocasionales. El Concejo acordará las acciones que afectan a los funcionarios directamente dependientes de él.

CUARTO: *Nótese entonces que:*

- A- *Queda demostrado que la competencia para nombrar el personal municipal, excepto lo indicado en el Artículo N°13, Inciso F) del Código Municipal, es del Alcalde Municipal. Ya que en materia laboral el Alcalde Municipal, tiene potestades de mando, dirección e incluso para disciplinar a sus subalternos. Además las decisiones relativas a la materia laboral confiada al Alcalde no tienen en ningún recurso de apelación ante el Concejo. (art.150 y 161 del código municipal).*
- B- *Que el Concejo Municipal, puede recomendar, el nombramiento de un asesor legal para ese órgano colegiado; pero le corresponde a esta administración resolver en definitiva; esto según Dictamen N°C- 261 del 06 de agosto del 2007, de la Procuraduría General de la República.*

- C- *Que ha quedado demostrado el conflicto de intereses que podría generar el nombramiento que recomienda el Concejo Municipal, según certificación emitida por el Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas, de fecha 07 de agosto del 2012.*
- D- *Que además es importante acreditar acá, que de los tres parámetros para evaluar los currículum, según el perfil aprobado por el concejo municipal, tenemos que en formación todos son licenciados en derecho, los tres miembros de la terna, son incorporados al colegio de abogados y el otro parámetro de medición, lo es la experiencia en labores jurídicas y mediante el análisis realizado a los tres currículum aportados, se ha podido evidenciar, que la que tiene mayor experiencia en labores jurídicas, lo es la Licda. Sidaly Valverde Camareno, quién además acredita que ha sido profesora de derecho administrativo, es abogada y notaria pública.*

POR LO TANTO

Con base en los argumentos de hecho y derecho esbozados, se resuelve comunicarle al Concejo Municipal de Montes de Oro, que esta administración municipal, en uso de las competencias conferidas, ha resuelto nombrar a la Licda. Sidaly Valverde Camareno, como asesora legal del Concejo Municipal de Montes de Oro, por no tener conflicto de interés para laborar con este Gobierno Local, quien además cumple de mejor manera con el perfil para el puesto.

*Álvaro Jiménez Cruz
Alcalde Municipal
cc. Expediente
Archivo“*

Quinto: Que el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°32-12 en su Inciso N°23, Capítulo N°VII, del día 06 de agosto del 2012, donde se me recomendó designar al señor Roberto Aguilar, y que fue cumplido conforme lo dicta el artículo 17 inciso a) del código municipal, mediante la sesión extraordinaria 16-12, conocida por el Concejo Municipal en la sesión 33-12, del 13 de agosto del 2012, mediante el inciso 25, capítulo IV, versa sobre una plaza muy distinta a la que posee el gobierno local hoy día. Obsérvese que la plaza anterior fue modificada en la sesión extraordinaria N. 16-12, donde justamente se aprobó el presupuesto ordinario para el 2013, mismo que expresamente vino a modificar la plaza de Asesor Legal para el Concejo Municipal, lo que indica que estamos ante dos plazas diferentes, la primera correspondía a un abogado por medio tiempo y la segunda, que es la que está en concurso al día de hoy, corresponde a una plaza de tiempo completo y que conforme la reformad el artículo 148 del código municipal, se le debe de cancelar prohibición, esto según lo reza la ley 9081 publicada en la Gaceta el día 19 de noviembre del 2012. Asimismo debe de tener presente ese concejo municipal que el nombramiento recomendado, tiene sustento legal en el artículo 130 del Código municipal y según esta norma, el plazo máximo de nombramiento, es de hasta dos meses, parámetro este que ya se cumplió. Consecuentemente dicho acuerdo se cumplió y ya expiró su eficacia.

Resultando:

I.- Que mediante Oficio A.M. N° 51-2013 del 01 de febrero del 2013, dirigido al Concejo Municipal de Montes de Oro, el suscrito rechazo de plano el acuerdo tomado mediante el inciso No. 3 Capítulo No.III de la Sesión Ordinaria No. 04-13, celebrada por esta Corporación Municipal el día 28 de enero del 2013, comunicada mediante oficio No. 11-S.M-13, de fecha del 30 de enero del 2013, por ser contraria al Principio de Legalidad, oficio que literalmente dice:

“Oficio A.M. N° 51-2013
Miramar, 01 de febrero 2013

Señores
Concejo Municipal
Montes de Oro

Estimados señores:

Respecto al oficio No. 11-S.M-13, de fecha del 30 de enero del 2013, el cual contiene la transcripción de la moción No. 09-13, aprobada por este órgano colegiado, mediante el inciso No. 3, Capítulo No.III de la Sesión Ordinaria No. 04-13, celebrada por esta Corporación Municipal el día 28 de enero del 2013, el que en su por tanto dice:

POR TANTO, MOCIONAMOS:

1.- Para que el Concejo Municipal de Montes de Oro acuerde ordenar al señor Alcalde Municipal que proceda con la ejecución del acuerdo adoptado por este órgano colegiado, en el inciso 23 del capítulo séptimo del acta de la sesión ordinaria 32-12, celebrada el 06 de agosto del 2012, según el cual se recomienda al señor Alcalde Municipal que nombre al señor Aguilar Rodríguez, cédula de identidad N° 601010608, como abogado de este órgano colegiado, en los términos establecidos por la moción 09-12, aprobada en la sesión ordinaria 28-12, celebrada el 09 de julio del 2012.

2.- Para que una vez en firme el acuerdo respectivo, se notifique el mismo a la Alcaldía Municipal y al señor Aguilar Rodríguez, para lo que corresponda.

3.- Para que la presente moción se dispense del trámite de comisión y se adopte como un acuerdo definitivo.

Al efecto esta Administración, en estricto apego al Ordenamiento Jurídico, y actuando conforme lo establecido en el artículo 17 del Código Municipal, Ley No. 7794, hace del conocimiento lo siguiente:

1.- La norma es muy clara, en el inciso k) del artículo 17 del Código Municipal, que es competencia del Alcalde Municipal nombrar al personal de la Municipalidad, conforme lo establece el artículo 128 y 130 del Código Municipal, Ley No. 7794.

2.- La indicación dada mediante acuerdo, de que proceda con la ejecución del acuerdo adoptado por éste órgano colegiado, visible en el inciso 23 del capítulo séptimo del acta de la sesión ordinaria 32-12, celebrada el 06 de agosto del 2012, según el cual el Concejo recomienda al Señor Alcalde Municipal que nombre al señor Roberto Aguilar Rodríguez como Asesor legal, en los términos establecidos por la moción No. 09-12, aprobada en la Sesión Ordinaria No.28-12, celebrada el 09 de julio del 2012, es contrario al Principio de Legalidad, ya que este asunto, ya fue ejecutado mediante Resolución No. 06-12, de las catorce horas del 10 de agosto del 2012 y conocido por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria No.33-12, celebrada el 13 de agosto del 2012, mediante inciso 25 del Capítulo IV., y según las palabras del Señor Vladimir Sacasa Elizondo, Presidente del Concejo Municipal, que literalmente subrayo:

“El Presidente Municipal- Vladimir Sacasa Elizondo- expresa que la resolución del señor Alcalde está jurídicamente fundamentada en el Código Municipal, y también esta normado que el Concejo Municipal recomienda y el Alcalde Municipal realiza el nombramiento. Sin embargo, a la Licda. Sidaly Valverde Camareno, no la conoce, pero bienvenida al Concejo Municipal.

Y con relación al respaldo de la resolución suscrita por el Señor Alcalde Municipal, no procede un acuerdo municipal, por cuánto es competencia de la Administración el nombramiento, por tanto se dan por enterados.”

Nótese entonces que, efectivamente estamos ante un acuerdo que emite una recomendación y no una orden y que además ya fue debidamente ejecutado, mediante la resolución 06-12

3.- Aunado a lo anterior, me permito recordarles, que estamos hablando de dos plazas diferentes: La primera consistía en un Abogado para el Concejo de medio tiempo, con un salario base de 249,867.45 colones y que fue aprobada mediante el inciso 4 del capítulo I y único de la Sesión Extraordinaria No. 20-11, celebrada el 26 de setiembre del 2011. Y la segunda plaza que está vigente al día hoy, fue aprobada por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la sesión extraordinaria 16-12, celebrada el 19 de septiembre del 2012, junto con el presupuesto ordinario para el periodo económico del 2013, donde se acordó transformar de medio tiempo a tiempo completo la plaza de asesor o asesora legal, y además acordó actualizar el respectivo perfil de plaza, basado en lo siguiente:

“ABOGADO PARA EL CONCEJO

JUSTIFICACION

Esta plaza fue creada en el año 2012 a medio tiempo, pero la necesidad del Concejo Municipal de contar siempre con asesoría legal es que se propone transformarla a tiempo completo”.

Consecuentemente está más que claro que estamos hablando de otra plaza y de un acuerdo que ya fue ejecutado.

4.- En estricto apego al ordenamiento jurídico, el suscrito procedió a nombrar a la Lic. Sidalý Valverde Camareno, con base en lo establecido en el artículo, 17 y 130 del Código Municipal, lo cual se justifico mediante la resolución 16-12, y este nombramiento según lo señalado en el párrafo segundo del artículo 130, procede por un plazo máximo de dos meses, plazo este que ya se cumplió y como bien es conocido el suscrito basado en los artículos 13 y 17 del Código Municipal, los cuáles dictan las competencias del Concejo y del Alcalde respectivamente y conforme al artículo 11 de la Constitución Política y 128 de la Ley General de la Administración Pública, siempre fundamenta mis actuaciones al principio de legalidad.

6.- Cabe recordar que el artículo 166 de la Ley General de la Administración Pública se refiere a la nulidad absoluta del acto, cuando falten totalmente uno o varios elementos constitutivos, real o jurídicamente; asimismo los artículos 169 y 170 de la citada Ley, hacen referencia a los efectos que producen los actos absolutamente nulos, lo que indica que el suscrito no puede ni debe acatar lo ordenado por el Concejo Municipal mediante moción No.09-13, aprobada por el Concejo mediante inciso No.3, Capítulo No. III de la Sesión Ordinaria No. 04-13, celebrada el 28 de enero del 2013, por tratarse de un acto absolutamente nulo. Además si se trata del cumplimiento de un acuerdo, debo reiterar que el mismo ya fue ejecutado, mediante la resolución 06-12.

Por las razones expuestas, el suscrito rechaza lo ordenado y hace saber que continuará con el concurso público, para el nombramiento del Asesor Legal para el Concejo Municipal, de acuerdo al procedimiento enunciado y regulado en los artículos 128 y 130 del Código Municipal y conforme a mis competencias

*Álvaro Jiménez Cruz
Alcalde”.*

II.- Que como claramente lo indico, en el oficio **A.M. N° 51-2013** del 01 de febrero del 2013, mis competencias y las del Concejo están delimitadas por la Ley, sometidos ambos órganos al Principio

de Legalidad que cobija a todos los funcionarios públicos, instituido esto, en el artículo 11 constitucional y artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, por lo tanto el Concejo Municipal no puede atribuirse competencias que la ley no le asigna, tampoco puede ordenarme que proceda a ejecutar una recomendación que ya fue cumplida y conocida por el Concejo mediante Resolución No. 06-12, de las catorce horas del 10 de agosto del 2012 en la Sesión Ordinaria No.33-12, celebrada el 13 de agosto del 2012, mediante inciso 25 del Capítulo IV., y según las propias palabras del Lic. Vladimir Sacasa Elizondo, Presidente del Concejo Municipal, en lo que interesa dice textualmente...” la resolución del señor Alcalde está jurídicamente fundamentada en el Código Municipal, y también esta normado que el Concejo Municipal recomienda y el Alcalde Municipal realiza el nombramiento. Sin embargo, a la Licda. Sidaly Valverde Camareno, no la conoce, pero bienvenida al Concejo Municipal. “por tanto se dan por enterados.”

III- En estricto apego al artículo 130 del Código Municipal, este acuerdo ya surtió sus efectos y conforme lo regulan los artículos 128 y 129 de la Ley General de la Administración Pública, los que dicen: **“Artículo 128.- Será válido el acto administrativo que se conforme substancialmente con el ordenamiento jurídico, incluso en cuanto al móvil del funcionario que lo dicta.”** **“Artículo 129.- El acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo, previo cumplimiento de todos los trámites substanciales previstos al efecto y de los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia.”** Por lo que, el suscrito no puede incurrir en una falta al deber, ni tampoco al Principio de Legalidad, al acatar una orden por parte del Concejo Municipal contraria al ordenamiento jurídico, porque estaría incurriendo en una falta grave evidente y manifiesta. Respecto a la nulidad absoluta cito, la Ley General de la Administración Pública en los **Artículos 166, 169 y 170, que dicen:**

Artículo 166.- “Habrá nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente.”

Artículo 169.- No se presumirá legítimo el acto absolutamente nulo, ni se podrá ordenar su ejecución.

Artículo 170, inciso 1.- El ordenar la ejecución del acto absolutamente nulo producirá responsabilidad civil de la Administración, y civil, administrativa y eventualmente penal del servidor, si la ejecución llegare a tener lugar”

Con lo queda más que claro, que éste servidor no puede ni debe infringir la ley acatando órdenes fuera de todo contexto legal.

IV.- La plaza para nombrar Asesor Legal del Concejo Municipal a tiempo completo, es la que está vigente y en proceso de selección, conforme el concurso público que se realiza siguiendo los procedimientos que indica el Código Municipal, especialmente en su capítulo III y IV, artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132 y 133.

V- Tomen nota los señores del Concejo Municipal y en alzada el Tribunal Contencioso Administrativo, que en el presente caso no estamos ante un acuerdo de trámite de ratificación, confirmación o ejecución de otros anteriores, por cuanto el acuerdo que hoy se veta, no ratifica de ninguna manera un anterior ya que ese fue debidamente ejecutado y cumplido mediante la **Resolución 06-12**, consecuentemente no aplica el inciso F del Artículo 160 del Código Municipal, aspecto este que alegaré mas abundantemente en alzada.

Por tanto:

Con fundamento en las normas de ley citadas, los argumentos arriba esbozados y partiendo de las atribuciones que me confiere el Código Municipal, en sus Artículos #17, Inc. d), # 153 y # 158, interpongo formal veto por razones de legalidad y oportunidad, contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal mediante el Inciso N°3, Capítulo N° III, de la Sesión Ordinaria N°04-13, celebrada por esta Corporación Municipal el día 28 de Enero del 2013.

Es todo.

Álvaro Jiménez Cruz
Alcalde Municipal

Copia/Archivo/2013”

Se procede a deliberar:

El Regidor Edwin Córdoba Arias expresa que le preocupa el nombramiento del Asesor Legal del Concejo, ya que hay varios días discutiendo sobre este tema y no se llega a ningún acuerdo. Existiendo muchas cosas pendientes por resolver. También hay que tener claro, que el Concejo Municipal tiene la potestad del nombramiento de nombrar únicamente el Secretario y el Auditor Municipal, según lo reza el Artículo N°124 del Código Municipal.

La Regidora Lidieth Martínez Guillen expresa que sigue sosteniendo la misma tesis, sobre el nombramiento del Asesor Legal para el Concejo Municipal, pese a lo que exprese el Código Municipal, que hay que respetar, y nadie va a decir lo contrario. Sin embargo, se siente muy triste y mal, que le impongan un asesor al Concejo Municipal, que no es el recomendado por este Órgano Colegiado, por lo menos por respeto que se nombre el Abogado que quiere la mayoría, ya que debería ser un funcionario de confianza, caso contrario no se podría trabajar bien con una persona que no es la que el Concejo quiere.

Consecuentemente, no acepta el abogado que se le imponga al Concejo Municipal, ya que fue una de las que luchó, para que el Concejo tuviera abogado y ahora vengan a imponer un Asesor; lo cual le molesta mucho, y no le dará la bienvenida a un abogado que no es el que recomendado por el Concejo Municipal.

El Regidor Manuel Vargas Rojas expresa que vivimos en un, país de democracia, con derecho de opinar, teniendo en cuenta que con este proceso se crea un precedente.

Cree de importancia que así como el Concejo nombra el Auditor y a la Secretaria, igual puede nombrar el abogado, pero el Código Municipal no lo estipula así.

Si quiere, quede claro que el Asesor Legal del Concejo debería realizar solo funciones que le imponga este Órgano Colegiado, y no funciones administrativa, ya que se podría crear un conflicto de intereses.

También, el derecho de expresarse, debe ser respetado y que el Tribunal sea el que dictará la última palabra. Pero la idea, es que no se vaya crear un estado monárquico, existe un país de democracia y se tiene el derecho de ser escuchados.

En el Código Municipal en su Artículo N°124, se habla de la idoneidad, seriedad y responsabilidad que debe de tener la administración municipal para nombrar, y que se tenga una ficha técnica de sus atestados antes de ser nombrado, para que sea una persona idónea; cuando se trate de una plaza fija, donde exista un documento firmado, que exima de un montos de cosas, que se deben de respetar; lo cual es sano.

Ha notado, en lo personal que en estos tres años, en muchas cosas existen vacíos que generan dudas y esas dudas a la postre generan conflictos y problemas. Y lo que se trata, es de hacer las cosas bien para hacer lo mejor no tratar de hacerlo, sino hacerlo.

El Regidor Suplente Julio Castro Quesada expresa que la intensión en este proceso del nombramiento del abogado(a) para el Concejo Municipal, es que se lleve a cabo, el debido proceso, en realizar las cosas a como lo dicta la Ley, ya que éste Concejo se ha caracterizado por ser las cosas bien, lo cual fortalece la democracia.

También expresa, que hay que tener en cuenta, la persona que se nombra, a como lo ha expresado el compañero Manuel; ya que la abogada anterior Lcda Sidaly Valverde Camareno el último día de trabajo, expresó que ella no sabía nada en una administración pública, menos municipal solo notarial y registral, por lo que pareciera ser que vino aprender y además cuando se analizó el proyecto del reglamento de licores, viniendo ésta de una capacitación quería ponerle a la Administración Municipal competencias del Concejo Municipal, en éste caso lo del otorgamiento de la licencias de Licores, y viniendo ésta de un curso.

Y ésta, era la Abogada que asesoraba al Concejo, al final termina el Concejo Municipal no confiando. ¿Será eso lo que se quiere? Que el Concejo esté dividido. Pero al final un tercero dictará quien tiene la razón.

El Presidente Municipal expresa que lo importante es que se ha seguido el procedimiento como tal, existe diferente tesis con este tema, y el dentro su formación, se guía a una línea positivista del derecho, siguiendo la doctrina, como son las leyes y los reglamentos. De ahí de que existe la democracia y habrá un tercero que decida y dicte a como corresponde.

Así las cosas, el Concejo Municipal procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

INCISO N°5:

El Concejo Municipal acuerda enviar a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Resolución N°5-2013, suscrita por el Señor Alcalde Municipal.

Se somete a votación y es aprobado con cuatro votos a favor y uno en contra del Regidor Freddy Rodríguez Porras.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO N°6:

Del Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Persona Joven, se conoce Oficio DE-083-2013, de fecha 21 de enero del 2013, haciendo de conocimiento que según el artículo 26 de la Ley General de la Persona Joven, al Comité Cantonal de la Persona Joven de este Cantón, le corresponde la suma ordinaria de \$1.780.224.00 y extraordinaria de \$393.838.00, para un presupuesto total de \$2.174.061.00 en el presente año, Así mismo menciona que deberán de tomar ciertas directrices según esta Ley.

Conocida la nota se procede a tomar el acuerdo municipal

INCISO N°7:

El Concejo Municipal acuerda convocar a los Miembros del Comité Cantonal de la Persona Joven, a la Sesión Extraordinaria del día 13 de febrero del 2013, a las 6:00 p.m, en el Edificio Municipal, con el objetivo de intercambiar ideas, para analizar cuál va a hacer el proyecto para el año 2013, en relación a los recursos que gira el Consejo Nacional de la Persona Joven a las Municipalidades, según lo que estipula el Artículo N°26, de la Ley General de la Persona Joven.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°8:

Del Señor Juan Humberto Corella Madrigal, se conoce solicitud retirando la patente de licores que se encuentra a su nombre.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el acuerdo municipal.

INCISO N°9:

El Concejo Municipal acuerda solicitarle a la Administración, un informe por escrito sobre el estado en la que se encuentra la patente de licores, que está registrada en este Municipio, a nombre del Señor Juan Humberto Corella Madrigal.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO N°10:

Del Lcdo. Roberto Aguilar Rodríguez , se conoce copia de nota enviada a la Secretaria Municipal, donde le solicita certificación el acuerdo aprobado en la Sesión Ordinaria del lunes 28 de enero del 2013, donde se le ordena al Señor Alcalde Municipal, proceda conforme lo aprobado anteriormente, a ejecutar de inmediato, el acuerdo de nombramiento del Lcdo. Roberto Aguilar Rodríguez, como asesor Legal del Concejo Municipal de Montes de Oro.

ENTERADOS

INCISO N°11:

Del Secretario Ejecutivo de CONACOOB, el Prof. Rigoberto Sánchez Bolaños, se conoce Oficio SE-1309-2013, de fecha 28 de enero del 2013, donde solicitan una audiencia, con el objetivo de presentar el proyecto que tiene énfasis, con el fortalecimiento del sector cooperativo, como motor de un desarrollo sostenible.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el acuerdo municipal.

INCISO N°12:

Atendiendo solicitud suscrita por el Secretario Ejecutivo de CONACOOB, el Prof. Rigoberto Sánchez Bolaño, el Concejo Municipal acuerda concederle audiencia para el día miércoles 13 de febrero del 2013, a las 6:00 p.m, en el Edificio Municipal.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO N°13:

El Concejo Municipal conoce oficio N°01265-2013-DHR, donde solicitan la ampliación de información, por parte de la Defensoría de los Habitantes, referente al caso planteado por el Señor Robert Medidinger en relación al acceso pretendido entre la carretera interamericana y la calle de la comunidad de San Joaquín.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal

INCISO N°14.

El Concejo Municipal acuerda comunicarle a la Defensoría de los Habitantes, que el caso del Señor Roberto Meidinger, ya fue contestado mediante un informe de la Comisión de Obras Públicas, que fue aprobado por el Concejo Municipal de este Municipio, mediante el Inciso N°11, Capítulo N°VII, de la Sesión Ordinaria N°53-12, de fecha 19 de diciembre del 2012, y que fue comunicado por la Secretaria Municipal vía fax a esa Institución el día 10 de enero del 2013.

Además, el Concejo Municipal acuerda analizar el expediente administrativo y volver a revalorar este asunto.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO N°15:

De la Sub Dirección del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, se conoce Oficio DST-270-2012, donde solicitan el criterio del proyecto “**Ley de Promoción de la participación ciudadana en el Control de las actividades del estado**”.

Conocida la nota, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

INCISO N°16:

El Concejo Municipal acuerda enviar a la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Oficio DST-270-2012, suscrito Lihanny Linkimer Bedoya Subdirectora A.I de la Asamblea Legislativa.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO N°17:

De la Asociación de Desarrollo Especifica Pro-Mejoras de Cedral de la Unión de Montes de Oro, se conoce nota agregándole a la solicitud planteada en el mes de enero del presente año un permiso para la apertura de un redondel de toros en el centro de Cedral, para las fechas ya establecidas del viernes 15, sábado 16 y domingo 17 de marzo del 2013.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el acuerdo municipal.

INCISO N°18:

El Concejo Municipal acuerda enviar la nota suscrita por la Asociación de Desarrollo Especifica Pro-Mejoras de Cedral de la Unión de Montes de Oro, a la Comisión de Asuntos Sociales, para que sea dictaminado el próximo lunes 11 de febrero del 2013.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO N°19:

Del Señor Alcalde municipal, se conoce copia de Oficio A.M.N.48-2013, enviada a la Señora Lidieth Ramírez Lobo, donde le traslada copia de Oficio N°14-S.M.-13, suscrito por la Secretaria Municipal-Juanita Villalobos Arguedas, solicitándole un informe de cuantas veces y durante cuando tiempo el Segundo Vicealcalde, el Señor Luis Carlos Garita ha sustituido a su persona en la plaza de primer Vicealcalde en este Gobierno Local, Así como el monto de los salarios que ha devengado durante el tiempo de estas suplencias.

ENTERADOS

INCISO N°20:

Del Señor Alcalde municipal, se conoce copia de Oficio A.M.N.47-2013, enviada a la Tatiana Araya Araya, donde le traslada copia de Oficio N°13-S.M.-13, suscrito por la Secretaria Municipal-Juanita Villalobos Arguedas, solicitándole un informe sobre el estado en que se encuentra la patente de licores a nombre de Comercial Pocheth.

ENTERADOS

INCISO N°21:

Del Señor Alcalde Municipal, se conoce copia de la contestación de los Señores: Luis Ángel Aguilar Moreno y Patricia Herrera Dávila, en relación a Impugnación a la Resolución Municipal N°16-2010, suscrita por el Alcalde Municipal, sobre el permiso de Construcción otorgado al proyecto de Relleno Sanitario Parque Ecoindustrial Miramar, donde en su Por tanto dice:

“1- Así las cosas, por razones apuntadas, se rechaza el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio por extemporáneo, fundamentado en el artículo 162 del código municipal, Ley N°7794.

2- Asimismo, en concordancia con el artículo 348 de la Ley General de la Administración Pública y lo previsto y regulado en el Artículo N°163 del Código Municipal, se rechaza el Recurso Extraordinario de Revisión, en razón de que el acto impugnado ya agotó totalmente sus efectos.

3- Se eleva el expediente administrativo ante el Tribunal Contencioso Administrativo, para que resuelva lo que corresponda.”

ENTERADOS

INCISO N°22:

De la Lcda. Mildred Arrieta Chacón, se conoce Recurso de apelación acerca de la calificación dada a su persona, sobre la entrevista para el puesto de Auditor(a), de la Municipalidad de Montes de Oro, por lo que solicita:

1- Sea nuevamente evaluada su entrevista, dado que le dieron un puntaje muy bajo, sin ninguna razón.

2- Revisar nuevamente la entrevista y las certificaciones emitidas pro el participante Sr. Javier Torres.

3- Sean revisadas las entrevistas y certificaciones realizadas.

Conocida la solicitud, el Concejo procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

INCISO N°23:

Atendiendo Recurso de Apelación, suscrito por la Lcda. Mildred Arrieta Chacón acerca de la calificación dada a su persona, sobre la entrevista para el puesto de Auditor(a), el Concejo Municipal acuerda enviarlo a la Comisión Especial que lleva el proceso de este nombramiento.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°24:

Del Señor Alcalde Municipal, se conoce Oficio A.M.N°51-2013, donde hace referencia al Oficio N°11-S.M-13, suscrito por la secretaria municipal, transcribiendo Moción N°09-13, aprobada mediante el Inciso N°3, capítulo N°111, de la Sesión Ordinaria N°04-13, celebrada el día 28 de enero del 2013, rechazando lo ordenado, lo cual procede a continuar con el concurso público, para le nombramiento del Asesor Legal para el Concejo Municipal, de acuerdo al procedimiento enunciado y regulado en los Artículos N°128 y N°130 del Código Municipal y conforme sus competencias.

Conocida la nota, se procede a tomar el acuerdo municipal

INCISO N°25:

El Concejo Municipal acuerda enviar el Oficio A.M.N°51-2013, suscrito por el Señor Alcalde Municipal a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Se somete a votación y es aprobado con cuatro votos y uno en contra del Regidor Freddy Rodríguez Porras.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

El Presidente Municipal somete a votación la ampliación del cierre de la sesión en media hora más.

APROBADO

INCISO N°26:

De la Secretaria Municipal-Juanita Villalobos Arguedas, se conoce Oficio N°01-SM-2013, donde hace del conocimiento el Plan Anual de Trabajo para el año 2013, de este Departamento.

Conocido el Plan, el Concejo Municipal procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

INCISO N°27:

El Concejo Municipal deja en el Seno del Concejo, el Plan Anual de Trabajo para el año 2013, de la Secretaria Municipal.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

CAPITULO QUINTO-INFORME DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL

INCISO N°28:

El Concejo Municipal, conoce el Informe del Señor Alcalde Municipal, de la siguiente manera:

- 1- Presenta Moción, para que sea analizada y aprobada por el Concejo Municipal que a letra dice

**MOCION DE ALVARO JIMENEZ CRUZ
ALCALDE MUNICIPAL**

CONSIDERANDO:

- 1- Que la Finca con matrícula de Puntarenas número 14385-000, con plano catastrado P-416367-1997, con una área de Dieciocho mil doscientos cuarenta y seis metros con sesenta y un decímetros cuadrados, fue adquirida mediante donación en el año 2006 para este gobierno local, ello como parte de uno de los compromisos adquiridos por la empresa Metales Procesados Sociedad Anónima con el Cantón de Montes de Oro; como producto del esfuerzo que realizó el suscrito, al firmar documento donde se adquirió diversos compromisos para el beneficio de nuestro cantón.
- 2- Que esta propiedad se adquirió con el fin de ser utilizada en la ampliación del Cementerio, la instalación de Estación de Bomberos y otros.

- 3- Que de dicha finca se ha adquirido el compromiso de segregar un lote con una medida de dos mil metros cuadrados, así como de construir una malla perimetral alrededor del mismo, para ser utilizado en la instalación del Cuerpo de Bomberos para el cantón de Montes de Oro.
- 4- Que este Proyecto es de suma importancia para la comunidad Oromontana, el cual ha sido declarado de un alto interés público.
- 5- Que nuestro Cantón ha experimentado en los últimos años un marcado crecimiento inmobiliario y una de las más grandes preocupaciones de esta administración municipal, es salvaguardar las edificaciones y casas de nuestros habitantes, ya que en los últimos tres años, hemos sufrido los incendios de dos casas y un edificio en Montes de Oro y nuestra preocupación estriba en que actualmente dependemos del cuerpo de Bomberos del Roble y si sucede una conflagración el trayecto que debe recorrer la máquina de bomberos es bastante largo, en especial debemos pensar en las zonas más alejadas del Cantón, por lo que al tener nuestra propia Estación de Bomberos podríamos dar una respuesta más inmediata y así ayudar rápidamente a cualquier situación que lo requiera.
- 6- Que según lo establece el Artículo N°62, del Código Municipal, las Municipalidades pueden realizar donaciones directas de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, siempre que estas donaciones vayan dirigidas a los órganos del Estado e Instituciones autónomas o semiautónomas.
- 7- Que para lograr cristalizar esta donación, me parece importante la firma de un convenio, donde se garanticen los intereses municipales.

Por lo tanto mociono:

- 1- Para que mediante acuerdo municipal, se autorice al Alcalde Municipal, a realizar las gestiones pertinentes ante el Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, para lograr la firma de un convenio con esta Municipalidad de Montes de Oro y dicho cuerpo. Asimismo, se acuerde que una vez firmado este convenio, se autorice la donación de un lote con una medida de dos mil metros cuadrados, el cual se segregará de la finca matricula de Puntarenas número 14385-000 con plano catastrado numero P-416367-1997, al Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, para la construcción de la Estación de Bomberos de Montes de Oro.
- 2- Que en el próximo Presupuesto Extraordinario N°02-12, se incluya el contenido presupuestario, para lograr construir la malla perimetral alrededor del lote, según lo pactado con el señor Héctor Chávez León, Director del Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.
- 3- Que este acuerdo derogue el tomado mediante el Inciso N°27, Capítulo N°111, de la Sesión Ordinaria N°49-12, de fecha 03 de diciembre del 2012.
- 4- Que se dispense de trámite de Comisión y se tome como un acuerdo definitivamente aprobado.

Álvaro Jiménez Cruz
ALCALDE MUNICIPAL

Conocida la moción, el Concejo Municipal procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

INCISO N°29:

El Presidente Municipal, procede con la votación para que esta Moción quede en el Seno del Concejo Municipal y es aprobado con cuatro votos a favor y uno en contra del Regidor Freddy Rodríguez Porras.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°30:

Presenta Modificación Presupuestaria N° 01-2013, para que sea analizada por el Concejo y la aprobación de la misma.

INCISO N°31:

El Presidente Municipal, procede con la votación para que esta Modificación Presupuestaria N°01-2013, quede en el Seno del Concejo Municipal y es aprobada con cuatro votos a favor y uno en contra de la Regidora Lidieth Martínez Guillen.

Se procede con la votación para que quede como un acuerdo en firme, quedando la votación con tres votos a favor y dos en contra de los Regidores: Lidieth Martínez Guillen y Freddy Rodríguez Porras.

APROBADO

INCISO N°32:

El Señor Alcalde Municipal, recuerda al Concejo, que está pendiente por dictaminar en comisión, lo del Presupuesto para el Comité Cantonal de Deportes y para lo cual no se ha podido girar recursos al Comité.

El Presidente Municipal expresa que está en Comisión de Hacienda y Presupuesto, lo correspondiente al Presupuesto del Comité Cantonal de Deportes, pero no se ha dictaminado, por cuanto se han encontrado varias inconsistencias, en el Plan de Trabajo, por lo que le sugiere reunirse con la Contadora para el análisis respectivo.

CAPITULO SEXTO-MOCIONES

INCISO N°33:

Al no haber mociones, se omite este capítulo.

CAPITULO SETIMO- INFORME DE COMISION

INCISO N°34:

Sra. Juanita Villalobos Arguedas
Concejo Municipal de Montes de Oro

Secretaría Municipal

Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos N°: 02-13

Asunto: Presentación del dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos número 02-13, mediante el cual se dictamina el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante el inciso 26 del capítulo cuarto del acta de la sesión ordinaria 04-13, celebrada el 28 de enero del 2013.

Los suscritos, en calidad de miembros y asesores de la Comisión de Asuntos Jurídicos, ampleada, reunidos a partir de las 18 horas del jueves 31 de enero del 2013 y a partir de las 10 horas del domingo 03 de febrero del 2013, conocemos y dictaminamos en los términos siguientes, el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante el inciso 26 del capítulo cuarto del acta de la sesión ordinaria 04-13, celebrada el 28 de enero del 2013.

CONSIDERANDOS:

CONSIDERANDO PRIMERO:

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante el inciso cuatro del capítulo tercero del acta de la sesión ordinaria 03-13, celebrada el 21 de enero del 2013, conoció y acordó aprobar de manera definitiva la moción 04-13, en cuyo por tanto, se puede leer:

“POR TANTO, MOCIONAMOS:

1.- Para que el Concejo Municipal de Montes de Oro acuerde anular parcialmente, el concurso externo publicado en la Extra del nueve de enero del 2013, ya que el pliego de condiciones de la plaza de abogado del Concejo Municipal, contiene disposiciones que no están incluidas en el perfil de plaza actualizado por el Concejo Municipal, en la sesión extraordinaria 16-12 del pasado 19 de septiembre del 2012, violando el Principio de Legalidad y para que además se acuerde que una vez en firme el acuerdo respectivo, se proceda con la notificación del mismo a la Alcaldía Municipal, al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Proveeduría, para lo que corresponda.

2.- Para que el Concejo Municipal acuerde dispensar la presente moción del trámite de comisión y la adopte como un acuerdo definitivamente aprobado.

Dado en la ciudad de Miramar, el 21 de enero del 2013”.

CONSIDERANDO SEGUNDO:

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante los incisos 25 y 26 del capítulo cuarto del acta de la sesión ordinaria 04-13, celebrada el 28 de enero del 2013, respectivamente, conoció la resolución de la Alcaldía Municipal de Montes de Oro, número 2-13, dictada a las catorce horas con cinco minutos del día 23 de enero del 2013 y acordó enviar la misma a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para que rinda el dictamen respectivo.

CONSIDERANDO TERCERO:

Que la Alcaldía Municipal de Montes de Oro, mediante la resolución 02-13, dictada a las catorce horas con cinco minutos del día 23 de enero del 2013, interpone formal veto por razones de ilegalidad y oportunidad, contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante el inciso N° 4 del capítulo N° tercero del acta de la sesión ordinaria N° 03-13, celebrada el 21 de enero del 2013, alegando entre otros argumentos los siguientes:

La Alcaldía Municipal de Montes de Oro, en el inicio de la resolución 02-13, cita textualmente la moción 04-13, objeto del veto. Más adelante, en el considerando primero de dicho veto, menciona el artículo once de la Constitución Política. En el considerando segundo, cita el artículo once de la Ley General de la Administración Pública. En el considerando tercero, anota las competencias del Concejo Municipal, según el artículo trece del Código Municipal, las competencias del Alcalde Municipal, según el artículo diecisiete del Código Municipal y la prohibición de intervenir cada uno en las competencias de estos dos órganos municipales, según el artículo treinta y uno del Código Municipal. En el considerando cuarto, apunta que el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la sesión extraordinaria 16-12 del 19 de septiembre del 2012, acordó transformar de medio a tiempo

completo la plaza de abogado del órgano colegiado municipal. En el mismo considerando cuarto, indica las facultades que le confiere el artículo 17 y 130 del código municipal al Alcalde Municipal, para iniciar el concurso externo, para el nombramiento de abogado del Concejo y de la Administración Municipal. Sigue diciendo en el considerando cuarto, que en el diario la Extra del nueve de enero del dos mil trece, procedió con la publicación del mencionado concurso externo. Por último, en el considerando cuarto transcribe el respectivo pliego de condiciones.

En el resultando número uno de la resolución de la Alcaldía Municipal de Montes de Oro, número 02-13, objeto del presente dictamen, se citan varios votos de la Sala Constitucional, con el fin de resaltar la importancia de contar con un asesor legal para el Concejo Municipal de Montes de Oro, que sea notario público, además de abogado.

En el resultando segundo de la resolución administrativa en comentario, la Alcaldía Municipal de Montes de Oro, alega que en el perfil de plaza aprobado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la sesión extraordinaria 16-12, celebrada el 19 de septiembre del 2012, se estipula un mes de experiencia en legislación municipal, no un año como se alega en la moción 04-13 y que por lo tanto el pliego de condiciones al establecer tres meses de experiencia, no degrada el perfil.

En el resultando tres de la resolución de la Alcaldía Municipal número 02-13, se indica que no es conveniente la contratación de un asesor legal que tenga un conflicto de intereses con la municipalidad, porque así quedó demostrado en la resolución de la Alcaldía Municipal 06-12 del 10 de agosto del 2012, mediante la cual se alega la inconveniencia de contratar un abogado que presente algún tipo de conflicto de intereses con la Municipalidad de Montes de Oro, producto de una denuncia presentada por el gobierno local contra dicho abogado. Además, en el punto dos del mismo resultando, se cita el pronunciamiento C-029-2007 del 7 de febrero del 2007, dictado por la Procuraduría General de la República. En el punto tres del resultando tres, se cita el artículo tres de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. En el punto cuatro del resultando tres en comentario, se anota el inciso once del artículo primero del Reglamento de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito. En el punto cinco del resultando tres de la resolución de la Alcaldía Municipal N° 02-13, se cita la resolución de la Sala Constitucional número 2883-96 de las 17 horas del 13 de junio de 1996 y la resolución del mismo órgano constitucional número 3932-95 de las 15 horas con treinta y tres minutos del 18 de julio de 1995. En el punto seis del resultando tres en análisis, refiere el dictamen C-102-2004 del 2 de abril del 2004, dictado por la Procuraduría General de la República. En el punto siete del resultando tres de la resolución N° 02-13 de la Alcaldía Municipal, cita las Directrices Generales sobre Principios y Enunciados Éticos a Observar por parte de los Jerarcas, Titulares Subordinados, Funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditorías Internas y Servidores Públicos en General. Por último, en el punto ocho del resultando tres en estudio, cita el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Todo lo anterior, con el fin de concluir que las razones que tuvo la Alcaldía Municipal de Montes de Oro, para solicitar en el pliego de condiciones del concurso, que el postulante no presente conflicto de intereses con la municipalidad de Montes de Oro, por procesos pendientes, tiene sustento jurídico. Además, dice la Alcaldía Municipal de Montes de Oro, que en consecuencia el hecho que no se indicara en el perfil, no implica que a la hora del concurso la Administración Municipal en legítima defensa del interés público y conforme a la normativa legal aplicable, no lo pueda solicitar.

En el resultando cuarto de la resolución N° 02-13 de la Alcaldía Municipal de Montes de Oro, objeto del presente dictamen, se señala que en virtud de la experiencia vivida donde el Concejo Municipal de Montes de Oro, no le asignaba tareas al asesor legal, por lo que la Alcaldía Municipal debió encargarle labores propias de la municipalidad, ya que no es posible que un funcionario que ganará aproximadamente novecientos mil colones mensuales, no se pueda aprovechar, por una actitud sin sentido y fundamento de los señores miembros del Concejo Municipal.

En el resultando seis de la resolución 02-13 de la Alcaldía Municipal de Montes de Oro, dice que el asesor legal del Concejo Municipal atenderá prioritariamente las funciones que el órgano colegiado

le encargue y que este pueda según la disponibilidad de tiempo libre, ayudar en funciones propias de la municipalidad, considera que no viola el principio de legalidad, sobre todo por lo señalado por el deber de probidad que tiene el funcionario público, según lo estipulado en el artículo tres de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública al querer aprovechar al máximo los pocos recursos con que cuenta el gobierno local.

En el resultando siete de la resolución administrativa de la Alcaldía Municipal, objeto de análisis, se dice que mediante la resolución 1-2013, dictada por la Alcaldía Municipal de Montes de Oro, el 15 de enero del 2013, se le giraron instrucciones a la persona encargada del Área de Recursos Humanos de la Municipalidad de Montes de Oro, para que realizara la debida corrección al pliego de condiciones de las funciones del abogado del Concejo Municipal, lo cual se hizo mediante un addendum.

RESULTANDOS:

Recomienda al Concejo Municipal de Montes de Oro, la Comisión de Asuntos Jurídicos, después de analizar la resolución de la Alcaldía Municipal de Montes de Oro N° 02-13, dictada el 23 de enero del 2013 y conocida por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la sesión ordinaria 04-13, celebrada el 28 de enero del 2013, rechazar la misma en todos sus extremos, ya que ni en sus considerandos ni en sus resultandos, cita la norma jurídica o la jurisprudencia, que le confiere a la Alcaldía Municipal la potestad de estipular en el pliego de condiciones aspectos que no están contemplados en el respectivo perfil de plaza. Por lo que, considera esta Comisión que el Alcalde Municipal de Montes de Oro y el Departamento de Recursos Humanos, al incluir en el pliego de condiciones aspectos que no están en el perfil de plaza, violan el principio de legalidad, puesto que de conformidad con lo estipulado por el inciso C) del artículo trece y con lo normado por el artículo 120 del código municipal, está claro que es potestad del Concejo Municipal aprobar, adecuar y actualizar los perfiles de plaza. El perfil de plaza del asesor legal del Concejo Municipal de Montes de Oro, aprobado en la sesión extraordinaria 16-12, celebrada el 19 de septiembre del 2012, está concebido para un abogado y no además para un notario público, lo cual significa que al abogado que sea contratado conforme al perfil de plaza en comentario, no se le pueden exigir más funciones de las consignadas en dicho perfil. Es decir, no es válido afirmar que en una institución pública, con un presupuesto reducido, sus empleados deben desempeñar diferentes funciones, porque de ser cierto, se estarían violando los derechos fundamentales de todo trabajador.

En el mismo perfil de plaza, se estipula una experiencia de 1, (sin precisarse si se trata de un mes o un año), pero, el Concejo Municipal de Montes de Oro, por ser el órgano que aprobó dicho perfil de plaza, en el ejercicio de la interpretación auténtica del acuerdo en comentario, (clase de interpretación que está normada en el artículo 121 de la Constitución Política), mediante la moción 04-13, entiende que se trata de un año de experiencia y no de un mes de experiencia, lo cual es lógico, puesto que conviene más a los intereses de este órgano colegiado contar con un abogado de una mayor experiencia y no de una menor experiencia.

Considera esta Comisión de Asuntos Jurídicos, en relación con la inconveniencia de contratar para el Concejo Municipal, un abogado que tenga algún tipo de conflicto de intereses con la municipalidad, referido así en el pliego de condiciones, que resulta contrario al principio de igualdad de Competencia, el incluir una cláusula de naturaleza subjetiva y restrictiva en el pliego de condiciones. Especialmente, si se tiene en consideración que la misma Alcaldía Municipal de Montes de Oro, cita en la resolución 02-13, objeto del presente dictamen, la resolución 6-12 del 10 de agosto del 2012 donde expresa los motivos por los cuales es improcedente el nombramiento del señor Roberto Aguilar Rodríguez, como abogado del órgano colegiado. Motivos, entre los cuales a criterio de la Alcaldía Municipal están la pendencia de procesos legales de este señor con la municipalidad de Montes de Oro, lo cual significa que de manera a priori en el pliego de

condiciones, se está limitando la participación en el mencionado concurso del señor Aguilar Rodríguez.

POR TANTO, DICTAMINAMOS:

1.- Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro que acuerde rechazar en todos sus extremos, la resolución de la Alcaldía Municipal de Montes de Oro, número 02-13, dictada el 23 de enero del 2013, por los motivos expuestos en el resultando de este dictamen y que una vez en firme el acuerdo respectivo, dentro del plazo de ley, se eleve al Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda el expediente administrativo, para que resuelva lo que corresponda.

2.- Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro que acuerde emplazar a la Alcaldía Municipal de Montes de Oro, para que en el término de ley, concurra ante el superior de alzada a hacer valer sus derechos.

3.- Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro que acuerde mantener y solicitar al Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda que se confirme el acuerdo que rechaza el veto y que notifique todas las resoluciones al fax N° 26-39-76-23.

4.- Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro que acuerde aprobar el presente dictamen como un acuerdo definitivo.

Dado en la ciudad de Miramar, el 03 de febrero del 2013

Atentamente:

Vladimir Sacasa Elizondo
Julio Castro Quesada
Lidieth Martínez Guillen
Edwin Córdoba Arias
Manuel Vargas Rojas

Se Somete a votación el Informe de Comisión de Asuntos Jurídicos N°02-13 y es aprobado con cuatro votos a favor y uno en contra del Regidor Freddy Rodríguez Porras.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°35:

Sra. Juanita Villalobos Arguedas
Concejo Municipal de Montes de Oro
Secretaría Municipal

Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos N°: 03-13

Asunto: Presentación del dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos número 03-13, mediante el cual se dictamina el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante el inciso 28 del capítulo cuarto del acta de la sesión ordinaria 04-13, celebrada el 28 de enero del 2013.

Los suscritos, en calidad de miembros y asesores de la Comisión de Asuntos Jurídicos, ampliada, reunidos a partir de las 18 horas del jueves 31 de enero del 2013 y a partir de las 10 horas del domingo 03 de febrero del 2013, conocemos y dictaminamos en los términos siguientes, el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante el inciso 28 del capítulo cuarto del acta de la sesión ordinaria 04-13, celebrada el 28 de enero del 2013.

CONSIDERANDOS:

CONSIDERANDO PRIMERO:

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante los incisos 5 y 6 del capítulo tercero del acta de la sesión ordinaria 03-13, celebrada el 21 de enero del 2013, respectivamente, conoció y acordó aprobar definitivamente la moción 06-13, en cuyo por tanto, se puede leer:

“POR TANTO, MOCIONAMOS:

1.- Para que el Concejo Municipal de Montes de Oro acuerde anular la resolución administrativa de la Alcaldía Municipal de Montes de Oro, referida en el oficio A.M.-752-12, ya que la misma resulta contraria al principio de legalidad, según lo normado en los incisos C) y R) del artículo 13 del código municipal y el artículo 7 de la ley N° 9047, porque el Alcalde Municipal de Montes de Oro, se está atribuyendo una competencia que es propia del Concejo Municipal. Para que además, se acuerde anular todos los cobros por concepto de patentes temporales de licores, basados en dicha resolución administrativa. Para que se acuerde que mientras el Concejo Municipal siga sin dictar el reglamento respectivo, el cobro de las patentes temporales de licores, se base en los montos vigentes antes de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, según oficio A.M.752-12.

2.- Para que la presente moción, se dispense del trámite de comisión y para que se apruebe la misma como un acuerdo definitivo y para que una vez en firme el acuerdo respectivo, se notifique el mismo a la alcaldía municipal y a las organizaciones comunales que a partir de la entrada en vigencia de la citada resolución administrativa fueron concesionarias de una patente temporal de licores, para lo que corresponda.

Dado en la ciudad de Miramar, el 21 de enero del 2013”.

CONSIDERANDO SEGUNDO:

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante los incisos 27 y 28 del capítulo cuarto del acta de la sesión ordinaria N° 04-13, celebrada el 28 de enero del 2013, respectivamente, conoció la resolución de la Alcaldía Municipal de Montes de Oro, número 3-13, dictada a las ocho horas con cinco minutos del día 24 de enero del 2013 y a la vez acordó enviar dicha resolución a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para que brinde el dictamen respectivo.

CONSIDERANDO TERCERO:

Que la Alcaldía Municipal de Montes de Oro, mediante la resolución N° 3-13, dictada a las ocho horas con cinco minutos del día 24 de enero del 2013, interpone formal veto por razones de ilegalidad y oportunidad, contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante el inciso N° 6 del capítulo N° tercero del acta de la sesión ordinaria N° 03-13, celebrada el 21 de enero del 2013, alegando entre otros argumentos los siguientes:

La Alcaldía Municipal de Montes de Oro, en el inicio de la resolución N° 3-13, dictada a las ocho horas con cinco minutos del 24 de enero del 2013, cita textualmente la moción 06-13, objeto del veto. En el considerando primero, cita el artículo once de la Constitución Política. En el considerando segundo, anota las competencias del Concejo Municipal y las competencias de la Alcaldía Municipal, respectivamente, según los numerales 13 y 17 del Código Municipal. En el considerando tercero, indica que el jueves 17 de mayo del 2012, se publicó en la Gaceta N° 95, la nueva Ley para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico. En el considerando cuarto, resalta lo establecido por el transitorio segundo de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico. Además, dice que de conformidad con lo establecido por dicho transitorio, el artículo 13 del Código Municipal y el artículo 11 constitucional, los señores regidores están en la obligación de tener a partir del 18 de septiembre del 2012, debidamente publicado y aprobado el reglamento señalado en el transitorio segundo de la ley citada y así no impedirle a la Administración Municipal la aplicación de la ley y evitarle a los licenciarios una situación de incertidumbre. En el considerando quinto, anota que el Concejo Municipal de Montes de Oro, durante los últimos meses del 2012, aprobó licencias temporales de licores a varias organizaciones comunales, sin fijar el monto que debían pagar por las licencias. En el considerando sexto, apunta que el 12 de noviembre del 2012, giró instrucciones a diferentes

departamentos municipales, para que procedieran con el cobro de los montos fijados por la administración, para las licencias temporales de licores, ya que el transitorio segundo indica que mientras se emite la reglamentación respectiva en cada cantón, las municipalidades aplicarán lo establecido en la ley 9047, Código Municipal y el Plan Regulador.

La Alcaldía Municipal de Montes de Oro, en el resultando primero de la resolución 3-13 del 24 de enero del 2013, cita el artículo siete de la Ley N° 9047 y además dice que el Concejo Municipal de Montes de Oro, incurrió en el delito de incumplimiento de deberes, al otorgar licencias temporales de licores, sin que mediara un reglamento para el cobro de las mismas. En el resultando segundo, señala que la legislación anterior establecía montos muy bajos, para el cobro de licencias de licores y que no es conveniente ni legal que se sigan cobrando sumas ridículas solo por la inacción de un Concejo Municipal. En el resultando tercero, manifiesta que la Alcaldía Municipal en reiteradas ocasiones presentó al Concejo Municipal diferentes propuestas de reglamentos, con el fin de agilizar las labores de cobros de patentes de licores y que incluso convocó a una sesión extraordinaria, para tratar el tema.

RESULTANDOS:

Recomienda al Concejo Municipal de Montes de Oro, la Comisión de Asuntos Jurídicos, después de analizar la resolución de la Alcaldía Municipal de Montes de Oro, número 3-13 del 24 de enero del 2013, adoptar un acuerdo, mediante el cual proceda con el rechazo en todos sus extremos de la resolución en comentario, ya que de conformidad con los incisos C) y R) del numeral 13 del Código Municipal y el artículo siete de la ley de Regulación y Comercialización de Bebidas Con Contenido Alcohólico, número 9047, es potestad del Concejo Municipal y no es potestad de la Alcaldía Municipal, fijar los montos a cobrar para las licencias temporales de licores, mediante un reglamento. Además, en el ordenamiento jurídico municipal ni en la ley 9047, no existe una norma jurídica que faculte a la Alcaldía Municipal a asumir las potestades del Concejo Municipal, si éste es inactivo. Sin dejar de lado, que no es cierto, que el Concejo Municipal de Montes de Oro, no ha llevado a cabo las acciones necesarias, para reglamentar la ley 9047. Precisamente, en la sesión extraordinaria 18-12, celebrada el 24 de octubre del 2012, no se aprobó el reglamento de la citada ley, debido a que en la discusión surgió la duda, sobre si es competencia de la Alcaldía o del órgano colegiado municipal, adjudicar las licencias permanentes de licores. Motivo, por el cual el Concejo Municipal de Montes de Oro, en el inciso quince del capítulo tercero del acta de la sesión ordinaria 44-12, celebrada el 29 de octubre del 2012, acordó que **“Dado que este Concejo Municipal, está en proceso de la elaboración del Reglamento a la Ley N°9047 *“Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido Alcohólico.”*, se acuerda solicitarle al Departamento Legal del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, nos colabore con un criterio técnico jurídico, en relación a cuál es el Órgano Municipal, “Alcalde Municipal o Concejo Municipal”, quien debe conceder las nuevas Licencias Municipales permanentes y temporales, según lo establecido en los artículos: N°3, N°4, N° 7 y N° 25, de la Ley, anteriormente mencionada.”** No obstante, pese a la necesidad de contar con una respuesta pronta, el Concejo Municipal de Montes de Oro, fue hasta en el inciso tres del capítulo tercero del acta de la sesión ordinaria 01-13, celebrada el 07 de enero del 2013, donde conoció **“Oficio DJ-637-2012, de fecha 20 de diciembre del 2012, enviado por la Lcda. Karla Rodríguez Jiménez, Abogada de la Dirección Jurídica Institucional –IFAM, donde dan el criterio jurídico en relación a quien debe conceder las licencias municipales permanentes y temporales en materia de licores, que en lo que interesa dice textualmente *“es claro, que la venta de licores es una actividad de comercio, intrínsecamente lucrativa, por lo que, con base en el criterio constitucional y la legislación señaladas, es dable concluir que así como al Concejo Municipal le corresponde el otorgamiento de patentes temporales de licores, también es el órgano competente para otorgar las patentes permanentes.*”**

Es importante indicar, que la municipalidad con la mayor celeridad y diligencia posible, deberá redactar el reglamento correspondiente, siendo éste el instrumento idóneo para normar el procedimiento para otorgar patentes y establecer cuáles son las autoridades idóneas encargadas del otorgamiento y aprobación de las mismas. (Transitorio 11 y 111 de la Ley N°9047)”.Consecuentemente, una vez que el Concejo Municipal de Montes de Oro, conoció el criterio jurídico del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, en el inciso ocho del capítulo tercero del acta de la sesión ordinaria 03-13, celebrada el 21 de enero del 2013, conoció y acordó aprobar de manera definitiva la moción 08-13, en cuyo por tanto, se puede leer:“POR TANTO, MOCIONAMOS:

1.- Para que el Concejo Municipal de Montes de Oro acuerde celebrar una sesión extraordinaria, en el salón de sesiones del edificio municipal, el miércoles seis de febrero del 2013 a partir de las 18 horas, con el objeto de conocer, deliberar y aprobar el Proyecto de Reglamento de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, número 9047.

2.- Para que el Concejo Municipal de Montes de Oro acuerde dispensar la presente moción del trámite de comisión y la apruebe como un acuerdo definitivo.”.

En conclusión, considera la Comisión de Asuntos Jurídicos, que de conformidad con lo estipulado por el numeral siete de la Ley N° 9047, el Concejo Municipal de Montes de Oro es el único órgano que está legitimado, para fijar mediante un reglamento los montos que deben ser cobrados a los licenciarios de patentes temporales de licores. Además considera esta Comisión de Asuntos Jurídicos que con fundamento en lo señalado por los incisos C(y r) del Código Municipal, la competencia de dictar reglamentos le corresponde al órgano colegiado y que la inactividad del Concejo Municipal en materia reglamentaria, no legitima a la Alcaldía Municipal, para asumir competencias que no le atribuye la ley. También estima esta Comisión de Asuntos Jurídicos que la ausencia del reglamento de la ley 9047, no le impedía al Concejo Municipal adjudicar licencias temporales de licores, ya que dicha potestad se la otorga el numeral siete de la ley 90-47 y que por lo tanto, el Alcalde Municipal debió cobrar el monto vigente, ya que el Concejo no ha dictado un reglamento que establezca otros montos para las licencias temporales de licores. Por último, no es cierto, que el Concejo Municipal esté desarrollando una conducta administrativa omisa en materia reglamentaria, tratándose de la ley 9047, ya que ha quedado demostrado que es todo lo contrario, porque no solo ha discutido el proyecto de reglamento en una sesión extraordinaria, sino que además ha formulado al IFAM las consultas del caso, para aclarar las dudas que han surgido en la discusión.

POR TANTO, DICTAMINAMOS:

1.- Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro que acuerde rechazar en todos sus extremos, la resolución de la Alcaldía Municipal de Montes de Oro, número 3-13, dictada el 24 de enero del 2013, por los motivos expuestos en el resultando de este dictamen y que una vez en firme el acuerdo respectivo, dentro del plazo de ley, se eleve al Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda el expediente administrativo, para que resuelva lo que corresponda.

2.- Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro que acuerde emplazar a la Alcaldía Municipal de Montes de Oro, para que en el término de ley, concurra ante el superior de alzada a hacer valer sus derechos.

3.- Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro que acuerde mantener y solicitar al Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda que se confirme el acuerdo que rechaza el veto y que notifique todas las resoluciones al fax N° 26-39-76-23.

4.- Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro que acuerde aprobar el presente dictamen como un acuerdo definitivo.

Dado en la ciudad de Miramar, el 03 de febrero del 2013

Vladimir Sacasa Elizondo
Julio Castro Quesada
Lidieth Martínez Guillen
Edwin Córdoba Arias
Manuel Vargas Rojas

Se Somete a votación el Informe de Comisión de Asuntos Jurídicos N°03-13 y es aprobado con cuatro votos a favor y uno en contra del Regidor Freddy Rodríguez Porras.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

CAPITULO OCTAVO-ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

INCISO N°36:

Al no haber Asuntos de Tramite Urgentes, se omite este capítulo.

CAPITULO NOVENO -ASUNTOS VARIOS

INCISO N°37:

Al no haber Asuntos Varios, se omite este capítulo

CAPITULO DECIMO- CIERRE DE SESION

INCISO N°38:

SE CIERRA LA SESION AL SER LAS VEINTIUNA HORAS EXACTAS.

PRESIDENTE MPL.

SECRETARIA MPL.

